

**Caso CIADI N° ARB/07/5**

**ABACLAT Y OTROS  
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA  
(DEMANDADA)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 19**

---

**8 DE ABRIL DE 2013**

### **EN VISTA DE:**

1. La carta de las Demandantes de fecha 15 de marzo de 2013 mediante la cual informaban al Tribunal de Arbitraje de que habían producido ante la Demandada cartas actualizadas de certificación bancaria de conformidad con la Solicitud de la Demandada N° 8 y de que continuarían haciéndolo, y de que “las Demandantes han realizado las actualizaciones correspondientes a la información reflejada en la Base de Datos respecto de algunas de estas Demandantes a fin de garantizar la coherencia del expediente” [Traducción del Tribunal].

### **CONSIDERANDO QUE:**

2. Conforme a la Resolución Procesal N° 13 (párr. 64), *"la versión de la Base de Datos incorporada al expediente conjuntamente con la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad del Tribunal Arbitral es la versión actual en vigor a efectos del presente procedimiento"*.
3. Asimismo, el Tribunal de Arbitraje resolvió que *"[l]os Demandantes podrán modificar el contenido de la Base de Datos conforme a los principios establecidos en los párrs. 592-641 de la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad y podrán presentarla en forma de planillas en formato computarizado y con admisión de búsqueda. Se entiende que la actual Base de Datos, admitida en expediente por la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad del Tribunal Arbitral, permanece en el expediente y la Base de Datos modificada tendrá las características necesarias de modo tal que pueda compararse con la Base de Datos actual"* (Resolución Procesal N° 13, parte decisoria, inc. B (ii)).
4. Es en función de esto que el Perito ha sido encomendado con la verificación de la Base de Datos, es decir, su labor de verificación comprende la Base de Datos incorporada al expediente a la fecha de su nombramiento.
5. Sobre la base de la carta de las Demandantes de fecha 15 de marzo de 2013 relativa a la Base de Datos, parece que, luego de suministrarle a la Demandada las cartas de certificación bancaria solicitadas, las Demandantes han *"realizado actualizaciones correspondientes a la información reflejada en la Base de Datos respecto de algunas de estas Demandantes a fin de garantizar la coherencia del expediente"*. Además, parece que las Demandantes también han suministrado un *"expediente actualizado de la Base de Datos de Acceso que refleja estas actualizaciones"* [Traducciones del Tribunal] y han solicitado que dicho expediente actualizado le sea suministrado al Perito.
6. Las Demandantes realizaron esta actualización sin informar previamente ni al Tribunal de Arbitraje ni a la Demandada.
7. Dicha actualización no se encuentra dentro del ámbito de las actualizaciones autorizadas contempladas en los párrs. 592-641 de la Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad ni dentro del ámbito de los documentos que han de remitirse al Perito en virtud de los párrs. 29-32 de la Resolución Procesal N° 15.

8. De este modo, esta actualización no fue anunciada ni autorizada, y, asimismo, vulnera el párr. 40 de la Resolución Procesal N° 15 en la medida en que la información actualizada fue remitida al Perito 'directamente' a través de la Base de Datos.
9. Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje debe considerar si corresponde incorporar esta actualización al expediente.

**CONSIDERANDO ASIMISMO:**

10. Las siguientes circunstancias:
  - i) esta actualización ya fue realizada;
  - ii) el Perito y su equipo ya se encuentran totalmente dedicados a la verificación de la Base de Datos;
  - iii) no queda claro si es posible 'deshacer' esta actualización desde el punto de vista técnico;
  - iv) y, aun si fuera posible, sería todavía más confuso para el equipo del Perito y derivaría en una pérdida adicional de tiempo y eficiencia.
11. Que, no obstante y de conformidad con la decisión adoptada en el marco de la Resolución Procesal N° 13, se solicita que las Demandantes ofrezcan un documento, que demuestre claramente los cambios introducidos en la Base de Datos y que facilite la comparación entre la versión anterior y la versión actual. Puede que la "Base de Datos de Acceso actualizada" ya cumpla con este propósito.
12. En cualquier caso, y de ahora en adelante, queda estrictamente prohibido que las Demandantes actualicen la base de datos de cualquier manera sin presentar una solicitud previa ante el Tribunal de Arbitraje que indique: i) los motivos de la actualización; ii) la naturaleza de la actualización; iii) las consecuencias respecto del contenido de la Base de Datos; y iv) las medidas que las Demandantes pretenden adoptar a fin de garantizar la posibilidad de rastrear los cambios introducidos en la Base de Datos.
13. Se invita a las Demandantes a suministrar al Tribunal de Arbitraje **hasta el día 11 de abril de 2013** la información mencionada en el párr. 12 *supra*, y, en particular, a determinar si la "Base de Datos de Acceso actualizada" permite rastrear fácilmente los cambios introducidos o si se necesita alguna otra medida en este aspecto.
14. Posteriormente, el Tribunal de Arbitraje le dará a la Demandada la oportunidad de realizar comentarios al respecto, y, oportunamente, se pronunciará acerca de la importancia que habrá de atribuirle a dicha información actualizada.

**EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:**

1. De ahora en adelante, queda estrictamente prohibido que las Demandantes actualicen la base de datos de cualquier manera sin presentar una solicitud previa ante el Tribunal de Arbitraje que indique: i) los motivos de la actualización; ii) la naturaleza de la actualización; iii) las consecuencias respecto del contenido de la Base de Datos; y iv) las medidas que las Demandantes pretenden adoptar a fin de garantizar la posibilidad de rastrear los cambios introducidos en la Base de Datos.
2. Se invita a las Demandantes a suministrar al Tribunal de Arbitraje hasta el día 11 de abril de 2013 la información mencionada en los párrs. 1 de la parte dispositiva y 12 *supra*, y, en particular, a determinar si la "Base de Datos de Acceso actualizada" [Traducción del Tribunal] permite rastrear fácilmente los cambios introducidos o si se necesita alguna otra medida en este aspecto.
3. Posteriormente, se invitará a la Demandada a realizar comentarios al respecto, y, oportunamente, el Tribunal de Arbitraje se pronunciará acerca de la importancia que habrá de atribuirle a dicha información actualizada.

[firmado]

---

*Pierre Tercier,  
Presidente*

*En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje*